

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2017  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el cinco de marzo de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los efectos y puntos resolutivos siguientes:

**“SEXTO. Efectos.** Se declara la invalidez del artículo 9, primer párrafo, en la porción normativa “Sólo por delito grave habrá lugar a la prisión preventiva oficiosa” y párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Coahuila, expedido mediante Decreto 829, publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de abril de dos mil diecisiete.

La invalidez surtirá efectos retroactivos desde el doce de abril de dos mil diecisiete, fecha de su entrada en vigor, hasta el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, fecha de su reforma publicada en el Periódico Oficial mediante Decreto 932. Lo anterior, en el entendido de que corresponderá a los operadores jurídicos resolver en cada caso concreto conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal, atendiendo especialmente las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales al analizar alguno de los actos regulados por los artículos invalidados.

La anterior declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Coahuila.

Finalmente, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SÉGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 9, párrafos primero, en su porción normativa “Sólo por delito grave habrá lugar a la prisión preventiva oficiosa” y segundo, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado mediante Decreto número 829, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de abril de dos mil diecisiete, en atención a lo expuesto en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos al doce de abril de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando sexto de este fallo.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual aconteció el cinco de marzo de dos mil veinte<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, a los Tribunales Colegiados

<sup>1</sup> Foja 279 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 341, 342 y 345 a 348 del expediente en que se actúa.

y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>3</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veintidós, así como en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veintidós de julio posterior, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 13, Tomo I, mayo de 2022, página 521, registro digital 30591<sup>4</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>5</sup> y 50<sup>6</sup> en relación con los diversos 59<sup>7</sup> y 73<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>9</sup>.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/FYRT

<sup>3</sup> Fojas 380, 515 a 522, 614 a 617, 664 a 706 y 764 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30591>

<sup>5</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>6</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>7</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>9</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:44:43Z / 08/11/2022T13:44:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b e7 2f 1c 9b 85 3f cc 9d d8 60 1f 10 09 f8 79 ec 47 3a 46 dd 83 70 75 7e 9d fd 1c 02 f6 59 e0 58 44 31 87 26 34 fc 82 bd 8d b9 a4 db ae c4 b0 bb 95 a9 df f4 8b 0c c5 46 f6 de ba 8a b4 29 ac 8e 38 ab 7f 75 66 db 05 bb dd d2 04 2c 54 34 5f 94 b1 0b 3b b9 39 8b 86 2f 50 5d 6d 3d b9 84 91 1f 96 eb f9 49 cc 3b 50 80 dc 1a 44 98 cd c4 6d e5 51 26 55 c7 48 63 b3 b9 6c 04 b8 70 0b 76 9b ee 79 f4 7a 7e 3f 75 2b 87 3d 2f 2f 5e f8 77 7e 0a bb 2b 38 06 1f 93 7d 5b b7 bc 26 05 83 ed cd 9b c0 78 55 2d 7c 6f 2d e0 62 5e 6f 18 99 1d f4 10 08 13 c2 c1 1c e2 75 92 a3 ac 78 0a f3 45 26 a8 33 bd 7a 6b 9b 43 9b 60 43 e3 ef 6a f9 86 05 50 bb bf 3b 1c 19 13 46 ce 85 02 83 f9 27 af 2a 35 6a 00 c1 d1 83 72 f9 4f 0f d5 e0 b7 d1 76 41 4e cd 63 c7 ca ad 32 d1 9d a7 8d c4 6a 1e fe 5c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:44:43Z / 08/11/2022T13:44:43-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:44:43Z / 08/11/2022T13:44:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5207016			
	Datos estampillados	35D63B2AC168E9A1D6459DBC5C7934C8276A28BE158F687AF1EEF433029E1E6C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2022T00:31:41Z / 04/11/2022T18:31:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e f4 fc ec b8 c0 ea 54 42 0e 40 a9 70 78 da 81 ea 26 0a 3b 82 bc 86 25 0c 1e a7 37 80 2b 5e 77 43 e5 9c 3c d3 eb 35 36 e1 3f d7 3c 24 19 e1 14 14 f8 bc 48 30 6e 56 db c7 05 6c b2 1a d6 84 7e c1 a8 bb 8f 35 d2 4f d4 f0 7e 9d 86 bd cf af 4e ee a4 8d 57 1f 36 47 02 85 29 83 da ac 65 0b 47 e0 38 5d 47 be 16 23 ff d8 63 43 13 73 4b fb 78 1d ae b8 a6 ab f0 5e 8d 00 87 79 b8 9c 26 03 d2 31 2d 5c 5d 8e 81 87 47 80 ad 78 40 c5 ba 43 5a f6 36 8f 8e a8 cb b8 af 5d 6a 25 8d 27 9e 94 5f f5 e6 5f 8d 97 dc 26 e5 18 6c a2 6d 3b b0 a3 ad e6 93 f2 9f eb c3 e3 16 d6 e9 38 b5 75 47 8b 48 8e 95 6b f4 dd cf 23 51 02 a6 a2 d5 20 c3 7f e0 51 b3 60 92 8b 04 c9 31 d3 af 8b af 15 f8 24 cd f1 d9 54 52 c7 a7 6c 42 51 1b b5 4b d1 31 51 41 f3 13 3d 16 d8 4e 27 87 1d 64 92 fe 5c 92 ef fc			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2022T00:31:41Z / 04/11/2022T18:31:41-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2022T00:31:41Z / 04/11/2022T18:31:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5199271			
	Datos estampillados	B4DF640C86CE020C08E780EAAEA84B125185FC72D094CD101323104569687DD9			